

ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo y Artículos 1.	Añadir personas trabajadoras autónomas donde solo se menciona pyme	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	EN PARTE	Segun el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 la definición de pyme incluye a las personas autónomas siempre y cuando cumplan con los requisitos de número de empleados, volumen de negocio anual y balance general. Por lo tanto no por ser persona autónoma se cumplen estos requisitos y por lo tanto consideramos que el término pyme es el más correcto. Se sustituye en todo el documento de la orden la referencia pequeñas y medianas empresas por pymes, se elimina la referencia a autónomos.
Artículo 9	Seleccionaron en rojo en el borrador de la orden "También puede acreditarse mediante un certificado emitido por la Cámara de Comercio de España o alguna de las cámaras territoriales en el que se especifique que la empresa cumple la condición de pyme" Indican como observación "consideramos necesario eliminar burocracia y con ello costes, a los autónomos y empresarios"	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	NO	No entendemos el por qué en el documento de observaciones de la ATA seleccionan en azul el párrafo referente a la acreditación de pyme a través de un certificado de Cámara de Comercio de España o Cámaras territoriales, cuando dicha acreditación es una opción más y no la única para acreditar la condición de pyme y que permite no tener que adjuntar la otra documentación indicada en el párrafo.
Artículo 18.2.d	Proponen revisar el párrafo d) donde decimos que entre las obligaciones de la beneficiaria estarán ejecutar las actuaciones que derivadas del análisis realizado se incluyan en el plan de acompañamiento acordado con la prestadora del servicio en la forma y plazos establecidos	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	SI	Se ha modificado el anexo de la orden y se ha descrito con mas detalle en que consiste cada uno de los servicios de consultoría, se ha indicado expresamente que el Plan de Acompañamiento se validará y consensuara con la pyme. Se modifica el artículo 18.2 para que quede recogido de forma mas clara.
Artículo 20.2	Proponen revisar el párrafo porque decimos que se producirá el reintegro por la no ejecución de las acciones acordadas tras la elaboración del Plan de Acción en el plan de acompañamiento a la implantación, sobre todo si estas acciones implican un coste económico para la empresa.	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	SI	Se ha modificado el artículo 20.2 para que quede reflejado que se producirá el reintegro si no hay una colaboración con la empresa prestadora de la consultoría, al haber modificado también el artículo 18.2.d queda mas claro que la pyme no va a tener que incurrir en ningún coste económico que no haya sido previamente aprobado y validado por ella a la hora de poner en marcha las actuaciones de implantación
Anexo	Se informará a las micropymes y personas trabajadoras autónomas de las líneas de ayudas e incentivos que complementan el fomento la empresa digital	Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	SI	Durante la consultoría a la pyme beneficiaria los consultores proporcionarán información de ayudas e incentivos que complementan el fomento de la empresa digital, existe un proyecto desde esta Dirección General de página web donde se va a recoger dicha información, con lo cual va a ser muy fácil proporcionar esa información a la pyme beneficiaria.
	Indican que nuestra orden de ayudas debe formar parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades	Intervención General		Nuestra orden se encuentra incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, Conocimiento, Empresas y Universidades que se publicará próximamente
Artículo 5	Indican que las subvenciones en especie no están sujetas a fiscalización previa, habría que corregir el apartado 6 de dicho artículo, también indican que otras consideraciones de índole presupuestaria que no son aplicables.	Intervención General	SI	Eliminamos el párrafo 6 del artículo 5.



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	Cambio presupuestario a Capítulo 4 o 7 y no 6	Intervención General	SI	Se han tenido en cuenta las consideraciones de la Intervención General y la imputación del gasto derivado del contrato de servicios de consultoría que se licitará se hará a partidas del presupuesto de gasto de capítulo 7.
Artículo 17	En las subvenciones en especie, la entrega de los bienes, derechos o servicios que han sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, equivale al pago de la subvención. Por lo tanto, la forma y el plazo en que debe prestarse el servicio de acompañamiento para la transformación digital, objeto de las ayudas, deberán quedar determinados en las bases reguladoras, conforme a los artículos 119 y 124 TRLGHP.	Intervención General	SI	Se modifica conforme a lo indicado y se incluye un nuevo apartado en el artículo 17 (17.3) indicando el plazo máximo de ejecución de los servicios para cada categoría. También se ha modificado el anexo de la orden donde se detallan los servicios para describir mejor la forma en la que se va a prestar el servicio de acompañamiento.
Artículo 19.1	El plazo de justificación de las subvenciones, que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 TRLGHP forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, tampoco queda determinado en el proyecto que examinamos, ya se ha fijado por referencia al plazo de ejecución de los servicios, que no ha sido establecido	Intervención General	SI	Se modifica conforme a lo indicado. Al definir en el artículo 17.3 el plazo máximo de ejecución entendemos que esta indicación está ya resuelta.
Preambulo, párrafo 3	En lugar de hacer mención a "centro directivo" se tendría que hacer referencia a "órgano directivo", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha sustituido "centro directivo" por "órgano directivo"
Preambulo, párrafo 16	Se recoge que "Las solicitudes deberán presentarse y tramitarse por vía telemática. Las posibles entidades beneficiarias de las subvenciones serán personas jurídicas...". sin embargo, en el artículo 3.1 del texto propuesto se hace referencia también a las personas autónomas; por lo que, se debería aclarar dicho extremo	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha modificado dicho párrafo del preámbulo, indicando la obligatoriedad de la presentación de la solicitud por vía telemática ya que la ley 39/2015 y la ley 3/2018 indican la obligatoriedad de la pyme (persona jurídica o no) a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas
Disposición adicional, Delegación de competencias. Letra a)	Se debería de concretar cuáles son esos "formularios adicionales" que, acorde con el artículo 12 del texto propuesto, sería el de reformulación y aceptación. Además, en aras del principio de simplificación administrativa se debería establecer un solo formulario denominado alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, trámites obligatorios, conforme a los artículos 12 y 8.5 m) del texto propuesto; por lo que, no se entendería la expresión "podrán acompañarse".	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha modificado la disposición adicional para recoger la indicación realizada
Artículo 2	Añadir al final de la cita del Reglamento (CE) n.º 1303/2013, la expresión "... y deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo".	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 3	Con respecto a la letra l) del apartado 4, se considera que su segundo párrafo "Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubiesen concurrido en aquellas" tendría que ser la letra m) de dicho apartado 4.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 5.4	Questionan la idoneidad del apartado 4 "La convocatoria de esta ayuda en especie podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo", indicando que se debería valorar la inclusión de dicho apartado al tratarse de ayudas que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva. Por otro lado, se tendría que publicar el agotamiento de crédito en los mismos medios en los que se ha publicado la convocatoria, aras de la seguridad jurídica	S. G. para la Administración Pública	En parte	Se publicará el agotamiento del crédito en los mismos medios en los que se ha publicado la convocatoria como indican. Se mantiene el apartado 4 del artículo 5 porque precisamente en ayudas en régimen de concurrencia no competitiva una posible beneficiaria que cumple los requisitos y que se ha quedado fuera solamente por fecha podría ser beneficiaria de ayuda si se produce un eventual aumento de crédito disponible.
Artículo 8.2	Revisar donde indicamos "el formulario de solicitud que se incluirá a título informativo en la convocatoria ... " nos indican que el formulario de solicitud es de uso obligatorio, distinto es que, al ser de tramitación electrónica, lo que quiera indicar es que el formulario que se publique en el BOJA será a título informativo; por lo que se debería aclarar dichos aspectos. Nos indican que en los apartados 2 y 5 se repite el contenido.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.5.k	"los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. ... "	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 8.5.k actualmente el 8.5.i para recoger las indicaciones realizadas
Artículo 8.9	Por último, esta observación (la de la línea anterior) se extiende al apartado 9 del artículo 8 en el que se indica que "... la aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos", (igual que lo anterior.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 8.10 (antes el 8.9) para recoger las indicaciones realizadas
Artículo 8.5.m	Cambiar la expresión "respuesta", ya que de lo que se trata es de la presentación de la documentación en el "trámite de audiencia"	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.6	Presentación de las solicitudes mediante una aplicación, nos piden revisar el artículo 16.4) de la Ley 39/2015, en relación a los lugares y sitios de presentación de la documentación.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 19.0	Igual que lo anterior	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 11	Igual que lo anterior	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.6	En relación a la representación, se debería revisar la redacción ya que parece establecer como única representación la solidaria para luego recoger la posibilidad de la representación mancomunada, al objeto de una mayor claridad.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.7	Con respecto a los sistemas de firma electrónica, se entiende que no se debería hacer mención a lo expuesto en el párrafo primero de dicho apartado, al objeto de estar más ajustado al artículo 10.2 de la Ley 39/2015	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 8.10	Cambiar donde aparece órgano convocante por órgano instructor	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 9.1	a) ... si la solicitud se presenta con un certificado digital de representante legal de la entidad. Nos indican aquí tener el artículo 7 de la Ley 59/2003, "Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos. Los certificados electrónicos de personas jurídicas no podrán afectar al régimen de representación orgánica o voluntaria regulado por la legislación civil o mercantil aplicable a cada persona jurídica". Por tanto, dicho certificado no solamente se podría dar en la figura de los representantes legales. b) representación mancomunada, se repite con respecto al artículo 8.6.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se tiene en cuenta lo indicado y se eliminan los dos últimos párrafos de el apartado 1 ^a)
Artículo 9.1 c)d) y e)	Documentación y datos obrantes en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social, ver los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010 y el artículo 8.8 de nuestra orden, siendo estos últimos reproducción del artículo 120.2 del mencionado Decreto Legislativo, el cual establece que "La presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la AEAT", por la TSSS y por la CEH de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar". Por tanto, la presentación ya conlleva la autorización por así establecerlo la ley, por lo que, se debería revisar el contenido de estos apartados	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 9.1 y se eliminan dichos apartados porque dicha documentación no será necesario presentarla por la pyrne solicitante y será el órgano instructor quien solicite dicha documentación a la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social o a la Consejería de Hacienda
Artículo 9.1 a.e.2°,3° y 4°	Nos indican que pedimos dos veces lo mismo en este artículo en el apartado 5 del artículo 8, concretamente en el artículo 8.5,b) y c se pide lo mismo que en el artículo 9.1.e.2° y 3° y en el 8.5.f) igual que el artículo 9.1.e.4°	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 12.1 y 2.	Revisar estos apartados sobre todo el apartado 2 donde decimos "el órgano competente para resolver formulará la resolución provisional de las ayudas en especie de cada uno de los solicitantes" será el órgano instructor quien dictará la propuesta provisional de resolución así como, tras los trámites correspondientes, la propuesta definitiva de resolución, dictando el órgano competente para resolver la resolución correspondiente, acorde con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 282/2010	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 12.3	Añadir un nuevo subapartado (letra d) denominada presentación de documentación, acorde con el artículo 8.5 m) del texto propuesto, en el que se establece este momento como el de presentación de la documentación. Revisar el plazo dado ya que según el artículo 26.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece un plazo de diez días en lugar de quince	S. G. para la Administración Pública	NO	Se ha modificado la orden y la documentación que acredita que la pyrne solicitante cumple con los requisitos se va solicitar junto con el anexo de presentación de solicitud
Artículo 13.2	Revisar el plazo máximo para resolver sin que hubiera recado resolución expresa, y ver el artículo 120.1 y 4 del Decreto Legislativo 1/2010 para ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 13.2 conforme a lo indicado



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 14	Revisar el apartado ya que las notificaciones deberán de efectuarse de manera individual de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, además así lo hemos indicado en el artículo 7.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 16.4	Revisar este apartado nos indican que debemos indicar aquí los siguientes aspectos: a) Alcance que puede llegar a tener la modificación; b) alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar d) cambiar el nombre del Ministerio, revisar si se menciona algún otro Ministerio en la orden y corregirlo. j) cambiar la referencia al artículo 19 por el 20	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha modificado conforme a lo indicado
Artículo 18	j) DUDA Revisar el artículo 41 de la ley 39/2015, porque en este apartado nos indican que debemos añadir tras "dirección de correo electrónico" "y/o dispositivo electrónico"	S. G. para la Administración Pública	En parte	Se ha procedido a modificar conforme a lo indicado para los apartados d) y j) pero no al cambio sugerido para el apartado j) porque no se trata de una notificación sino de uno de los canales de comunicación que va a existir entre la empresa prestadora de los servicios de consultoría y de la pyme beneficiaria.
Artículo 19	Nos piden que simplifiquemos la justificación de la ejecución, sin embargo consideremos que se debe pedir la documentación y no un formulario.	S. G. para la Administración Pública	NO	Entendemos que la documentación justificativa a entregar es la mínima que podemos exigir para comprobar que el servicio de consultoría se ha llevado a cabo de forma óptima. Para la pyme beneficiaria esta justificación es muy simple ya que es la empresa prestadora de los servicios la que realiza la entrega de la documentación justificativa en virtud de la autorización expresa que le otorga la pyme beneficiaria.
Artículo 20.1	Ampliar apartado 1 del artículo revisar artículo 36 de la ley 38/2003	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 20.1 para recoger las indicaciones que nos realizan.
Artículo 21.2 y 2	Separación entre la fase instructora y la sancionadora	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 21.3 indicando que la instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio de Formación e Innovación Tecnológica.
Título	Proponen sustituir el término "Acompañamiento" por el de "Consultoría"	SGT. Turismo	NO	Entendemos que esta recomendación no aplica ya que el concepto de consultoría es mas amplio y define mejor el servicio que se va a proporcionar a las pymes beneficiarias de la ayuda
Artículo 6	Nos indican que están elaborando un borrador de orden para pymes turísticas de Andalucía muy relacionada con la nuestra y deberíamos revisarla y tal vez coordinarnos, quizás deberíamos adaptar nuestro modelo para que se utilizase. Nos indican exactamente "debiendo a este respecto tenerse en cuenta el régimen de compatibilidad previsto en el apartado 7 del cuadro resumen de la orden de turismo y en el artículo 6 del texto articulado de economía"	SGT. Turismo	NO	Hemos contactado con Turismo y revisado su orden de ayudas en especie, y entendemos que la finalidad de nuestra orden es distinta a la de Turismo, y que por la definición de nuestra ayuda en especie no hay incompatibilidad entre ambas ayudas.
Artículo 3	Nos indican lo siguiente: "En relación con el sector de actividad de las pymes beneficiarias de las ayudas no parece desprenderse del proyecto que el mismo quede limitado empresas de determinados sectores. En este sentido, ha de tenerse en cuenta el ámbito de aplicación recogido en el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, así como las reglas específicas que se contienen en su artículo 3.2 para las empresas del sector transporte por carretera."	SG. Acción Exterior	SI	Se modifica el artículo 3.1.d (antes 3.3) para incluir que estas ayudas están limitadas a determinados sectores para lo cual deberá tenerse en cuenta el ámbito de aplicación recogido en el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, así como las reglas específicas que se contienen en su artículo 3.2 para las empresas del sector transporte por carretera



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 2	En relación con el requisito que aparece previsto en el artículo 3.5 y 9.1.e) apartado 3º ha de tenerse en cuenta que el Reglamento 1407/2013 no contiene de forma expresa la citada limitación, por lo que la imposibilidad de que el beneficiario tenga carácter de empresa en crisis no viene exigida por la normativa de ayudas de Estado aplicable a la presente Orden (Reglamento de mínimos). La misma precisión ha de realizarse respecto del requisito previsto en el artículo 8.4.1 y 9.1.e) apartado 2º relativo a las empresas sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea.	SG. Acción Exterior	SI	Se ha modificado el artículo 2.2 para que incluya el Decreto 114/2014, de 22 de julio por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía
Preambulo	No queda suficientemente justificada la adecuación de la misma a los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se modifica el Preambulo para justificar suficientemente la adecuación de la orden a los principios de buena regulación
Expediente	Sería recomendable que en el expediente se dejara constancia del análisis ex ante de las tres cuestiones siguientes: - La necesidad de la ayuda (identificando el objetivo de interés común perseguido o el fallo de mercado que con ella pretende resolverse); - la adecuación y mínima restricción competitiva de la ayuda para hacer frente al fallo de mercado o para alcanzar el objetivo de interés común, sopesando otras formas alternativas de intervención pública u otros posibles diseños del propio instrumento de ayuda; - y la proporcionalidad de la medida, en tanto que ésta debe contener los elementos imprescindibles para conseguir el objetivo	Agencia Defensa Competencia Andalucía	NO	La ayuda se enmarca dentro de las actuaciones de la Estrategia TIC2020 aprobada por acuerdo de 16 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno. Dicha Estrategia se sometió a un proceso de evaluación dentro del marco institucional de la evaluación de políticas públicas; se ha realizado una evaluación ex-ante de la Estrategia, cuyo objetivo final ha sido analizar la idoneidad de la misma para alcanzar los objetivos planteados. Durante la ejecución de la Estrategia se realizan informes de seguimiento anuales, una evaluación intermedia y una evaluación final.
Artículo 8.3	No queda del todo claros si bajo el régimen de ayudas dispuesto, cabe la posibilidad de solicitar los dos tipos de incentivos o si los mismos son incompatibles entre si.	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se modifica el artículo 8.3 para dejar claro que una pyme beneficiaria solamente puede ser beneficiaria de una línea de ayudas por convocatoria
Artículo 3.1	Criterio claramente discriminatorio por razón del territorios, según la LGUM,	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se modifica el artículo 3.1 conforme a la recomendación realizada
Artículo 9.1(d)y e)	Adaptar redacción a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, donde se dispone que el órgano instructor podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la persona o entidad solicitante se opusiera a ello.	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se ha cambiado el artículo 9.1, dicho artículo según la indicación del informe de la Secretaría General Administración Pública
Artículo 13.b)	Revisar la redacción porque la norma Decreto 44/1993 está derogada.	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se corrige en el artículo 13.b)



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	Datación presupuestaria, indican que si no se distribuye el presupuesto por líneas puede causar incertidumbre así que aconsejan: "cláusula que indicara la forma de considerar el presupuesto previsto y su distribución por líneas de subvención".	Agencia Defensa Competencia Andalucía	NO	Entendemos que para una mejor gestión presupuestaria es preferible no delimitar la cuantía de cada una de las líneas previstas
Artículo 2.2	Incluir referencias: - Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 - Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la comunidad de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020 - Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020 en lo referido a los Programas Operativos con Financiación del FEDER, de fecha 27 de septiembre de 2019.	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
	"El pago de la subvención debe entenderse referido a la prestación del servicio, por lo que el expediente de contratación también debiera ser objeto de verificación, y las bases reguladoras aclarar en la medida de lo posible las cláusulas o condiciones del mismo."	DG. Fondos Europeos	En parte	El expediente de contratación será objeto de verificación y para ello este centro directivo dispondrá de toda la documentación necesaria. De entre las cláusulas y condiciones del contrato consideramos que sólo es necesario incluir en la Orden aquellos aspectos que afectan a los beneficiarios y en especial aquellos relacionados con la prestación del servicio. La prestación de los servicios se realizará conforme a una metodología preestablecida que se resume en el anexo y estará publicada en la web de la consejería para que cualquier persona interesada pueda consultar el detalle de la misma. El resto de condiciones del contrato serán públicas pero no se consideran de interés para los beneficiarios de la ayuda.
Artículo 2.1	Debe citarse: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a lo indicado



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 3.2	Nos indican que los requisitos de este apartado deben de poder acreditarse durante todo el periodo de ejecución del proyecto, y nos indican que deberíamos articular algún mecanismo de control durante ese periodo, que permitiese comprobar que los requisitos se mantienen y dejar constancia documental en el expediente de las comprobaciones realizadas.	DG: Fondos Europeos	En parte	<p>Se modifica el artículo 3.2 para establecer que los requisitos podrían ser comprobados por el órgano gestor en cualquier momento de la ejecución del proyecto.</p> <p>Dado el carácter de los requisitos y la naturaleza de los servicios que se subvencionan, así como del control que el órgano gestor tendrá sobre la prestación de los mismos no se considera necesario realizar estas comprobaciones en la mayor parte de los casos:</p> <p>Durante los 4 o 7 meses que dura la ejecución de los servicios es muy poco probable que una empresa pierda la condición de pyme. Salvo que se concedan ayudas a empresas con más de 200 trabajadores y/o con una facturación cercana a los 50M de euros. En tales casos realizaremos las comprobaciones necesarias solicitando los datos correspondientes que acrediten que se siguen cumpliendo los requisitos.</p> <p>Si las empresas cesan en su actividad durante la ejecución del proyecto, la empresa prestadora del servicio informará de esta circunstancia y desde el órgano gestor se procederá a anular la resolución de concesión y/o a iniciar el expediente de reintegro correspondiente.</p> <p>Los servicios de consultoría sólo se prestarán en territorio andaluz, por lo que si una empresa deja de tener establecimiento en Andalucía el proveedor de servicios informará de tal circunstancia y desde el órgano gestor se procederá a anular la resolución de concesión y/o a iniciar el expediente de reintegro correspondiente.</p>
Artículo 4.	En la resolución de concesión deberá desglosarse el importe concedido en base al proyecto presentado. Quedando constancia documental en el expediente de las valoraciones realizadas.	DG: Fondos Europeos	NO	Entendemos que esta recomendación no aplica ya se las pymes beneficiarias no presentan ningún proyecto que haya que aprobar ni valorar. Los dos tipos de servicios que se subvencionan y de los que pueden ser beneficiarias las empresas se determinan en el contrato.
Artículo 8.5.f	Para el cumplimiento de este apartado deberá figurar en el expediente certificado del representante de la pyme o de la persona autónoma acreditativo de las ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.	DG: Fondos Europeos	NO	En la presentación de formulario de solicitud la pyme solicitante declara que no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda en especie que se solicita, no excede de 200.000 euros
Artículo 8.5.k	Nos indican que debemos dejar constancia documental en el expediente de la documentación recabada por nosotros	DG: Fondos Europeos	SI	Está previsto que toda la documentación tanto la presentada por el solicitante como la recabada por el órgano instructor formen parte del expediente correspondiente
Artículo 8	Nos hacen algunas indicaciones sobre las autorizaciones expresas.	DG: Fondos Europeos	SI	Se introduce un nuevo apartado en el artículo 8 para incluir la autorización a la prestadora del servicio para la justificación del incentivo
Artículo 9	Dejar constancia en el expediente de los documentos presentados	DG: Fondos Europeos	SI	Se seguirá la recomendación y se incorporará toda la documentación al expediente para que quede constancia documental
Artículo 13	Indicar en esta resolución el contenido de la Memoria del proyecto y otros entregables definidos en el contrato que como documentación justificativa se deberá presentar, que es la documentación que mencionamos en el artículo 19.3	DG: Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	16/06/2020 13:47:15	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	NY1J8GQW7YKPLU4CVVPKV7G3VURVLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 17	Nos piden un tratamiento homogéneo a la hora de llamar el servicio de consultoría así como los Planes o documento entregables. También nos indican que la metodología deberá poder consultarse, indicándose si es en una página web, la dirección exacta de la ubicación. Con respecto a las reuniones deberá quedar en el expediente constancia documental (asistentes, hora comienzo y fin de la reunión, logros alcanzados, situación actual y tareas pendientes, fecha, lugar de celebración y firmas correspondientes)	DG. Fondos Europeos	SI	Se da un tratamiento homogéneo a las referencias hechas a lo largo del articulado a los servicios de consultoría contratados. También se indica la web de la Consejería donde se podrá consultar la metodología para la prestación del servicio aprobada por la Consejería. Se incorpora la indicación sobre las reuniones presenciales, y deberá quedar constancia documental de las mismas según lo indicado.
Artículo 18	1.g) añadir "sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación". 2.b) debiera indicarse quien como mínimo debe asistir a las reuniones presenciales 2.d) El plan de acompañamiento debe obrar en el expediente, para poder evaluar el grado de cumplimiento. 2.f) motivar esta renuncia	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a las recomendaciones realizadas
Artículo 19	dentro de la documentación justificativa que se deberá presentar se hace referencia a una memoria del proyecto y otros entregables definidos en el contrato, de los que se desconocen el alcance, debiendo no después de la resolución de concesión estar perfectamente definido y obrar en el expediente el alcance de los mismos. También consideramos que debiera formar parte de la documentación justificativa, para su verificación y control, la factura del servicio debidamente desglosada y pagada por la Consejería.	DG. Fondos Europeos	SI	Se atiende a las recomendaciones realizadas y en la resolución de concesión se indicará el alcance de los entregables definidos en el contrato, y los mismos formarán parte del expediente de cada pyme beneficiaria. La factura del servicio debidamente desglosada formará parte del expediente para su verificación y control.
Artículo 20	Debiera añadirse un apartado 10 en el que se indique que: La resolución de reintegro será asimismo comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos que proceda.	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Informe de género	En cuanto a la situación y posición de partida de mujeres y hombres en el sector al que van destinadas las ayudas, el informe no hace mención alguna.	UIG	NO	Si bien existe una brecha de género en el uso de las nuevas tecnologías, no se dispone de fuentes estadísticas oficiales que nos permitan hacer un análisis para detectar brechas de género en la digitalización de las empresas. En las encuestas oficiales sobre digitalización de empresas no se realizan preguntas sobre la composición de los consejos de administración o el género de los administradores únicos en su caso, ni sobre el número de hombres y mujeres que forman las plantillas.
Informe de género	En cuanto al grado de respuesta del proyecto de orden a las desigualdades detectadas, tampoco se hace mención.	UIG	NO	Ante la imposibilidad de detectar desigualdades la orden no recoge ninguna propuesta relativa a disminuirlas



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Informe de género	<p>En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, además de los mandatos transversales recogidos en el Informe, se deberían identificar los mandatos específicos referidos al ámbito de aplicación de la norma: - La incorporación del enfoque de género en las políticas de promoción empresarial, establecida en el artículo 25 de la ley 12/2007, que insta a establecer medidas para la consolidación de los proyectos empresariales de mujeres. - Lo establecido en el artículo 51 de la Ley 12/2007, que insta a los poderes públicos de Andalucía a "promover las acciones que favorezcan la implantación de las nuevas tecnologías, en base a criterios de igualdad, y promover la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y del conocimiento"</p>	UIG	DUDA	<p>Si bien el artículo 25 de la ley 12/2007, establece que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, establecerán medidas de formación, asesoramiento y seguimiento que permitan la consolidación de los proyectos empresariales de mujeres. Al no haberse podido detectar una brecha de género, la orden se desarrollará como concurrencia no competitiva no discriminando entre proyectos empresariales de hombre y mujeres por lo que no supone una medida específica para apoyar la consolidación de empresas de mujeres.</p> <p>El artículo 51 de la ley 12/2007 establece que los poderes públicos de Andalucía promoverán las acciones que favorezcan la implantación de las nuevas tecnologías, en base a criterios de igualdad, y promoverán la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y del conocimiento, realmente los criterios establecidos en la orden son de igualdad (concurencia no competitiva) por lo que podríamos incluirlo.</p>
Informe de género	<p>el informe del centro directivo debería identificar la posición de partida de hombres y mujeres dentro del grupo destinatario directo o indirecto de la norma y analizar si existen diferencias en el acceso o/y control de los recursos por parte de los hombres y mujeres que conforman este grupo, así como si el mismo se ve afectado por el rol de género, para determinar la pertinencia al género o no de la norma. Podría recogerse un diagnóstico con datos estadísticos sobre el contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la norma, incluyendo indicadores que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas reguladas por la orden. Sería relevante la información que se pudiera obtener sobre número y características de las empresas del ámbito de aplicación de la norma, según sexo de la persona titular, así como la existencia o no de brechas de género en el uso de tecnologías informáticas.</p>	UIG	NO	<p>El grupo directo de la norma son las pymes andaluzas y no se dispone de información sobre el número y las características de digitalización de las empresas en Andalucía según el sexo de la persona titular, o de los trabajadores. Además de que las encuestas oficiales sobre digitalización no analizan este aspecto, el concepto de "persona titular" sólo podría aplicarse a las empresas con un único administrador. Sería necesario trasladar este aspecto a empresas con formas más complejas de representación: solidaria, mancomunada, etc. y definir qué es una empresa de mujeres para poder realizar el análisis.</p>
Informe de género	<p>el informe no incorpora un análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas produciría entre las mujeres y hombres a quienes afecte, con la finalidad de comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombre y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.</p>	UIG	NO	<p>Desconocemos si existen desigualdades de género a la hora de incorporar tecnología en las empresas andaluzas, a lo más que se podría aspirar es a sacar la información de las empresas que presenten su solicitud, pero la muestra no tiene por qué ser representativa para que los resultados sean concluyentes.</p>
Informe de género	<p>El centro directivo recoge como No pertinente la norma al considerar que la participación está destinada a pymes y autónomos, y que el objetivo final es ayudar a las mismas en su proceso de transformación digital. El concepto de pertinencia de género pone a las personas en el primer plano del procedimiento de elaboración normativa, por lo que siendo esta una norma cuyo grupo beneficiario está formado por pequeñas empresas y personas autónomas, resulta difícil considerar que no es pertinente al género, a menos que se descarte con suficiente seguridad y justificación basada en argumentos basados en un análisis de la situación.</p>	UIG	NO	<p>Entendemos justificado en los apartados anteriores</p>

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	16/06/2020 13:47:15	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	NY1J8GQW7YKPLU4CVVPKVTGJVURVLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 3	Aunque la norma establece un procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva, cuyo único criterio de valoración será el orden de llegada (fecha de registro) de las solicitudes, en cuanto a las circunstancias por las que no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria (art.3. 4), entendemos oportuno que se incluya un apartado más, que recoja la imposibilidad de que aquellas personas que hayan sido condenadas por razón de violencia de género puedan ser consideradas beneficiarias, al igual que se citan las prácticas laborales consideradas discriminatorias o las ayudas oficiales en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	UIG	NO	<p>Si bien la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece en su artículo 13 que la Administración de la Junta de Andalucía no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, no establece la imposibilidad de subvencionar, bonificar o prestar ayudas públicas a personas condenadas por violencia de género.</p> <p>La única forma de verificar este requisito es solicitar los certificados de penales de las personas físicas o a los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, lo que supondría una traba administrativa excesiva para los solicitantes.</p>
Varios artículos	No obstante se citan algunos ejemplos encontrados en el texto donde se advierten errores en el uso del género gramatical masculino, como genérico universal: - "Relación con el cliente", que aparece en varias ocasiones a lo largo del texto. Se propone la utilización del sustantivo colectivo "la clientela" para integrar a ambos géneros. - En el artículo 3.4.g) se alude a "los beneficiarios". Se propone su sustitución por "las personas beneficiarias". Lo mismo se propone en el artículo 13.1.g) - Aparece en varias ocasiones "el interesado" o "los interesados", en cuyo caso también se propone su sustitución por la perífrasis "las personas interesadas", o el desdoblamiento en ambos géneros. - En el artículo 8.6, se recomienda la sustitución de "todos los firmantes" por "cada firmante", o "todas las y los firmantes".	UIG	PARCIALMENTE	<p>Se mantiene "Relación con el cliente", al tratarse de un término ampliamente extendido en marketing que proviene de la traducción de inglés y cuya sustitución a "Relación con la clientela" no se entendería o daría lugar a confusión.</p> <p>El resto de correcciones propuestas se trasladan al articulado de la orden, modificándose los artículos: 3.4.g) 13.1.g) 8.5.8.10 11.5 13.1.g) 13.2 13.3 y el 8.6</p>
Memoria económica	En el informe complementario a la memoria económica se recoge el escenario de ejecución presupuestaria previsto para las actuaciones a desarrollar en el marco de la orden a informar. Dicho escenario financiero no coincide con las dotaciones propuestas en el proyecto de Ley de Presupuestos de la comunidad autónoma para 2020 y, por consiguiente, con la programación plurianual de los fondos europeos, a escala de medida comunitaria y proyecto de inversión. Por tanto, no quedaría garantizada la cobertura financiera de los gastos para las convocatorias que, de acuerdo con la información remitida, se tiene previsto realizar. Así, a título de ejemplo, para la anualidad 2020 se prevé un gasto de 1.104.149 en una partida presupuestaria que solo cuenta € con una propuesta de dotación de 840.172€; igualmente, en las anualidades 2022 y 2023 se prevé un gasto para el que no existen previsiones en el proyecto de presupuesto. A este respecto, se requiere explicación a este centro directivo sobre la falta de correspondencia entre la programación plurianual de la medida comunitaria A1221082Y0 y las convocatorias previstas.	Requerimiento Dg. Presupuestos	SI	<p>Se emite nueva memoria económica en la que se ven reflejados los cambios presupuestarios solicitados</p>

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	16/06/2020 13:47:15	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	NY1J8GQW7YKPLU4CVVPKVTG3VURVLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	Por otro lado, dado que, ni en el texto del proyecto de orden ni en la memoria económica remitida, se recoge información alguna sobre la forma y la secuencia temporal de los pagos a las empresas adjudicatarias del contrato, a licitar por la prestación de los servicios de acompañamiento digital, se requiere información detallada al respecto, a fin de poder analizar debidamente las previsiones de ejecución presupuestaria de las convocatorias a realizar al amparo de las bases reguladoras remitidas.	Requerimiento DG. Presupuestos	SI	Se emite nueva memoria económica en la que se ven reflejados los cambios presupuestarios solicitados
	Por último, se requiere la remisión de un borrador actualizado de la orden sometida a informe, en el que se recojan las observaciones formuladas en el informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos con fecha 28 de octubre de 2019, ya que el proyecto de orden remitido corresponde a una versión de fecha 1 de agosto de 2019.	Requerimiento DG. Presupuestos	SI	Se atiende a lo solicitado y se envía una nueva versión de borrador de la orden a la Dirección General de presupuestos
	Se utiliza el concepto de subvención en lugar de ayuda en especie, lo que resulta confuso. Se considera conveniente revisar el texto del proyecto en orden a atender a la verdadera naturaleza y denominación como ayuda en especie.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se revisa la orden y se sustituye el término subvención por ayuda en especie
	Se sugiere proceder a la revisión de la redacción del proyecto de Orden remitido y de las bases reguladoras, conforme a lo establecido en la guía que figura en la dirección https://www.lam.junta-andalucia.es/ugen/node/234 .	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
	En el párrafo duodécimo de la parte expositiva, cuando se cita la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al ser la primera vez que se cita en el proyecto de orden, habría de indicarse su rúbrica "General de Subvenciones." Por la misma lógica, en el siguiente párrafo debería suprimirse dicha rúbrica, al igual que en el penúltimo párrafo de esta parte expositiva en el que debería prescindirse de citar la rúbrica "del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", referida a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ya había sido citada anteriormente.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 3.3	En el artículo 3.3 del proyecto de orden se introduce un requisito de las empresas beneficiarias que bien podría ser el párrafo d) del apartado 1 del mismo artículo 3 del proyecto.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 3.4	Asimismo, en el artículo 3.4 del proyecto, al disponer las circunstancias por las que no se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria, se reproduce el muy extenso artículo 13.2 de la Ley 38/2003, lo cual no resulta necesario y bastaría con una remisión al citado precepto.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	NO	Entendemos que reflejando el contenido del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 quedan mas claro los requisitos para ser una pyme beneficiaria de esta ayuda en especie
Artículo 8.5	En el artículo 8.5, convendría revisar los párrafos en los que aparece dividido dicho apartado, pues del párrafo d) se pasa al f) sin citar el párrafo e) y del f) se pasa al h) sin citar el párrafo g).	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	16/06/2020 13:47:15	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	NY1J8GQW7YKPLU4CVVPKVGTG3VURVLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 18.1	En el artículo 18.1 párrafo d) se propone decir: "el Ministerio competente en materia de Hacienda", dado que su denominación puede variar a lo largo del tiempo en el que estén en vigor las bases reguladoras	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 18.1	En el artículo 18.1 párrafo j), la remisión que se hace al artículo 19 debería hacerse al artículo 20, pues dicho artículo es el que trata sobre el reintegro.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 20	En el artículo 20, la remisión que se hace al artículo 17 debería hacerse al artículo 18, pues dicho artículo es el que trata sobre obligaciones de la entidad beneficiaria.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Disposición adicional	Se sugiere que la disposición adicional sea denominada: "disposición adicional única".	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 6	se detecta una incoherencia en el artículo 6 de la orden, al mencionar que los costes asociados a la ejecución de los servicios de consultoría objeto de esta ayuda en especie, serán financiados en un 100% con cargo al Programa Operativo Regional de Andalucía FEDER 2014-2020, ya que se ha comprobado en Giro que la tasa de cofinanciación de la medida afectada es del 80%.	Dir. Gen. Presupuesto	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA DIGITAL E INNOVACIÓN

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	16/06/2020 13:47:15	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	NY1J8G0W7YKPLU4CVVPKVTG3VURVLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

